Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	**DIVISORIO**
DEMANDANTE	**LUZ DARY ÁLVAREZ SÁNCHEZ Y/O**
DEMANDADOS	**NINFA DE JESÚS ÁLVAREZ SÁNCHEZ Y/O**
RADICADO	**050314089001-2020-00069-00**
DECISIÓN	**INADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO	**0236**

En esta oportunidad, advierte el despacho que, la demanda presentada no cumple con el lleno los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad, contemplados en los artículos 82 y 406 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que:

1.- Indicará en la demanda el domicilio del apoderado de la parte demandante. (artículo 82 numeral 2° CGP)

2.- Completará el hecho tercero de la demanda o hará las indicaciones a que haya lugar. (Artículo 82 numeral 5° CGP)

3.- Especificará en la demanda el porcentaje que cada uno de los comuneros detenta en común y proindiviso sobre el inmueble que se pretende dividir. (Artículo 82 numeral 4° CGP)

4.- Aportará una copia legible del folio 2 de la Escritura Publica No. 10.745 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaria 18 de Medellín y que fue aportada a folio 26 del expediente. Articulo 82 numeral 6° CGP)

5.- Aportará a la demanda un certificado expedido por el Registrador de Instrumentos públicos en el que consten los titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto del proceso.

6.- Acompañará el avalúo comercial aportado con el avalúo catastral del inmueble que se pretende sea dividido.

7.- Arrimará a la demanda copia íntegra del poder para actuar.

Para corregir la demanda, se le concede a la parte accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmítase la demanda aludida, por no reunir en su integridad, los requisitos de ley.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede a la parte demandante, el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda y aportar los anexos que se requieran, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ALBA MARIA BERTEL CENTANARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
468f1e0fb93fddfc2f7d71ead61ae4bb6c512d8fe3addc4df859e73b4933dd9c

Documento generado en 23/10/2020 04:36:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica